



RESOLUCION DIRECTORAL N° 003637-2025-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [515656586 - 3]

VISTO,

INFORME N° 000096-2025-GR.LAMB/GRED-UGEL.CH-ARH [515656586-2], los registros N°s. 515656586-0, 515656586-1, (59 folios), resoluciones judiciales números SEIS, DIEZ, DIECIOCHO y demás documentos que se adjuntan como antecedentes de la presente resolución;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Expediente Sisgado N° 515656586-0, de fecha 08 de enero de 2025, la administrada **MARIA RENEE BERRU LOPEZ**, con DNI N° 16716478, solicita cumplimiento de mandato judicial y se emita la resolución administrativa correspondiente, en atención al Expediente judicial N° 00013-2013-0-1706-JR-LA-03, respecto a los devengados e intereses legales de la bonificación por preparación de clases y evaluación en el equivalente al 30% de su remuneración total.

Que, el Tercer Juzgado Laboral de Chiclayo, mediante Resolución N° **SEIS** de fecha 09 de junio de 2015, resuelve: Declarar FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por doña MARIA RENEE BERRU LOPEZ contra GERENCIA REGIONAL DE EDUCACION DE LAMBAYEQUE y UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE CHICLAYO; sobre IMPUGNACIÓN DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA; en consecuencia, declaro NULOS el Oficio N° 09092-2012-GR.LAMB/GRED/UGEL.CHIC-OAJ, de fecha 11 de setiembre del 2012, y la Resolución Gerencial Regional N° 1946-2012-GR.LAMB/GRED, de fecha 17 de octubre del 2012, en cuanto se refiere a la actora; ORDENO que la demandada emita nueva resolución, reajuste y pague a la demandante la bonificación por preparación de clases y evaluación en el equivalente al 30% de su remuneración total desde que la administración pública les otorgó por primera vez dicha bonificación y hasta el 25 de noviembre del 2012; y la calcule conforme al artículo 56 de la Ley 29944 y al artículo 1 del Decreto Supremo N° 290-2012-EF, a partir del 26 de noviembre del 2012, siempre que la aplicación de la nueva normatividad no importe una reducción de este extremo de la remuneración de la actora, previa deducción de lo pagado por dicho concepto; y se le pague los intereses legales, en la forma prevista en esta sentencia.

Que, la Tercera Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, mediante Resolución N° **DIEZ** de fecha 17 de mayo de 2016, resolvieron CONFIRMAR la resolución número seis de fecha nueve de junio del dos mil quince que resuelve declarar FUNDADA EN PARTE la demanda y ORDENA que la demandada emita nueva resolución, reajuste y pague a la demandante la bonificación por preparación de clases y evaluación en el equivalente al 30% de su remuneración total; con lo demás que contiene.

Que, Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, mediante CASACIÓN N° 12075-2016-LAMBAYEQUE, declararon IMPROCEDENTE el recurso de casación de fecha 07 de junio de dos mil dieciséis, interpuesto por el Gobierno Regional de Lambayeque, contra la Sentencia de Vista de fecha 17 de mayo de dos mil dieciséis; en el Proceso Contencioso Administrativo seguido por la demandante María Renee Berru López contra el Gobierno Regional de Lambayeque y otros, sobre recálculo de la Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación, establecido en el artículo 48° de la Ley N° 24029.

Que, el Tercer Juzgado Laboral de Chiclayo, mediante Resolución N° **DIECIOCHO** de fecha 12 de noviembre de 2024, resuelve: APROBAR la Liquidación contenida en el Informe Contable No. 01209-2024-DRLL-PJ y sus anexos de fecha 02 de septiembre 2024, el mismo que ha calculado los devengados en la suma de S/.37,936.27 soles, y los intereses legales en la suma de S/.16,410.74 soles, en consecuencia: REQUIÉRASE al representante legal de la Gerencia Regional de Educación de Lambayeque y a la Unidad de Gestión Educativa Local de Chiclayo, cumplan en el Plazo de QUINCE DÍAS, programar o iniciar el Pago de la suma de S/.54,347.01 soles, por los conceptos de devengados e intereses legales, conforme a lo establecido en artículo 46 del Texto Único Ordenado del Proceso Contencioso Administrativo, bajo apercibimiento de multa en caso de inobservancia.

Que, corresponde a la UGEL Chiclayo, viabilizar el cumplimiento de las mencionadas Sentencias, las



RESOLUCION DIRECTORAL N° 003637-2025-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [515656586 - 3]

mismas que debe ser acatadas de conformidad con lo prescrito en el Artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, norma que indica que ninguna persona o autoridad cualquiera sea su rango o denominación fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causa pendientes ante el Órgano Jurisdiccional, así como tampoco limitar, calificar ni restringir sus efectos bajo responsabilidad administrativa, penal y civil que la ley determine, en tal sentido resulta procedente dar cumplimiento a lo resuelto por la Instancia Jurisdiccional.

Que, mediante OFICIO N° 000095-2025-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC-OFAJ [515656586-1] de fecha 21 de enero de 2025, la Oficina de Asesoría Jurídica de Ugel Chiclayo, remite al Área de Recursos Humanos, el expediente de la administrada MARIA RENEE BERRU LOPEZ, a fin que se tome conocimiento de su contenido y SE PROCEDA A DAR CUMPLIMIENTO URGENTE Y OBLIGATORIO a dicho mandato, toda vez que se trata de una sentencia con calidad de cosa juzgada a favor de la demandante.

Que, estando a lo actuado por el Área de Recursos Humanos, a lo visado por la Dirección de Gestión Institucional, Oficina de Asesoría Jurídica, Administración; y,

De conformidad con las facultades conferidas con la Ley N°28044 Ley General de Educación, Decreto Supremo N°004-2019-JUS; que aprueba el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N°28411 Ley General de Gestión Presupuestaria; ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, la Ordenanza Regional N° 005-2019-GR.LAMB/CR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional y Ordenanza Regional N°011-2011-GR.LAMB/CR. que aprueba el CAP de la Gerencia Regional de Educación y Unidades de Gestión Educativa Local.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DAR CUMPLIMIENTO a las Resoluciones Judiciales SEIS, DIEZ, DIECIOCHO, de fechas 9 de junio de 2015, 17 de mayo de 2016 y 12 de noviembre de 2024 respectivamente, resueltas por el órgano Jurisdiccional a favor de **MARIA RENEE BERRU LOPEZ**, sobre pago de devengados e intereses legales por concepto de Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, que la Oficina de Asesoría Jurídica realice las acciones correspondientes, para que se incluya en el Aplicativo de Deudas Sociales del MEF los devengados e intereses legales por concepto de Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación y se abone de acuerdo a la Ley 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto en su Artículo 10, para el pago de sentencias judiciales DESCONTANDO LOS MONTOS que se le hubiera cancelado por este concepto, de acuerdo al detalle siguiente:

APellidos y Nombres	DNI	EXP JUDICIAL	30% PREP. CLAS, Y EVAL.	DEUDA TOTAL
MARIA RENEE BERRU LOPEZ	16716478	00013-2013-0-1706-JR-LA-03	DEVENG S/.37,936.27 INTERESES S/.16,410.74	S/. 54,347.01

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, que el pago del monto de los devengados e intereses legales generados por la presente resolución, se efectuará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N°30137 "Ley que establece criterios de priorización para la atención, sobre Sentencias Judiciales en calidad de cosa juzgada", sus modificatorias y su Reglamento D.S. N 001-2014-JUS, los mismos que son priorizados por la Comisión Permanente de deuda social del Gobierno Regional de Lambayeque y aprobados mediante Decreto Supremo que disponen la transferencia presupuestal y anexan los listados de los beneficiarios priorizados.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER, que la Oficina de Asesoría Jurídica de la UGEL Chiclayo, de cuenta al Juzgado correspondiente, la presente resolución.

RESOLUCION DIRECTORAL N° 003637-2025-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [515656586 - 3]

ARTÍCULO QUINTO.- AFÉCTESE, a la cadena presupuestal correspondiente, de acuerdo al Texto Único Ordenado del Clasificador de Gastos, por efectos de transferencias autorizadas por el MEF, para el pago de Sentencias Judiciales en calidad de cosa juzgada.

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR a la parte interesada con arreglo a ley.-

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.



Firmado digitalmente
ALI MARTIN SANCHEZ MORENO
DIRECTOR DE UGEL CHICLAYO
Fecha y hora de proceso: 08/05/2025 - 08:47:39

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>

VoBo electrónico de:

- DIRECCION DE GESTION INSTITUCIONAL
MAGDOYRI ARCE REYES
DIRECTOR DE GESTIÓN INSTITUCIONAL
05-05-2025 / 10:20:27
- AREA DE RECURSOS HUMANOS
CELIA LUZ PERALTA LALOPU
COORDINADOR DE RECURSOS HUMANOS
30-04-2025 / 11:04:51
- OFICINA DE ADMINISTRACION
WALTER GARCIA ÑECO
JEFE DE OFICINA DE ADMINISTRACIÓN - UGEL CHICLAYO
30-04-2025 / 12:31:39
- OFICINA DE ASESORIA JURIDICA
LUIS MIGUEL PEÑA DELGADO
JEFE DE OFICINA DE ASESORIA JURIDICA UGEL CHICLAYO
05-05-2025 / 14:21:09